



Resolución de Secretaría General

Nro. **0 1 7 2** -2019-MINAGRI-SG

Lima, **04 DIC. 2019**

VISTOS:

El Memorando N° 1439-2019-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración sobre la Prestación Adicional de Obra N° 10 con Deductivo Vinculado N° 10, la Carta N° 062-CP-2019 del Supervisor de la Obra y el Informe Legal N° 1261-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la "Ejecución de la obra Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta N° 062-CP-2019/OBRA recepcionada con fecha 19 de noviembre de 2019, el Supervisor de Obra presenta al MINAGRI el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra N° 10 y deductivo vinculado N° 10, señalando básicamente lo siguiente:

3. ANTECEDENTES

3.1 Mediante Carta N° 153-2019-CP-2019/OBRA emitida por la supervisión con fecha 27 de junio de 2019, se adjunta la Carta N° 35-RVB-CPACHA-2019 de fecha 14 de junio de 2019 del Ing. Supervisor especialista *Randolfo Vela Bocanegra*, en el cual emite las observaciones respecto a las fichas técnicas presentadas por el contratista de los dos grupos electrógenos. En ese sentido, el especialista hace referencia a los requerimientos de control de contaminación sonora, que generan los equipos, recomendando el levantamiento de dichas observaciones.

3.2 Mediante asiento de cuaderno de obra N° 745 de fecha 01 de julio de 2019, la contratista efectúa la evaluación de la Carta N° 153-CP-2018/OBRA, indicando las recomendaciones del especialista supervisor de instalaciones



electromecánicas, que deben de ser de tipo encapsulado, por lo que solicita "gestionar ante la entidad la modificación del proyecto contractual y la autorización para el suministro de Grupos Electrógenos encapsulados".

(...)

3.4 Mediante Carta del 12 de agosto de 2019, el Ing. Martín Carvajal, Jefe de Proyecto, manifiesta que: "Es necesario que los Grupos Electrógenos sean de tipo encapsulados, a fin de garantizar un nivel de ruido de 70 decibeles a 7 metros de distancia".

3.5 Mediante Carta N° 273-201-MINAGRI-SG-OG, del 22 de agosto de 2019, la Entidad dispone a la supervisión que se elabore el expediente técnico del Adicional de obra relacionado a la prestación adicional "Grupos Electrógenos", y adjunta la opinión del gerente de proyectos de la Carta SN del Gerente de Proyecto de 14 de agosto de 2019 en el cual acota la necesidad de encapsular los Grupos Electrógenos a fin de garantizar el nivel de ruido requerido.

3.6 Mediante Resolución Directoral N° 244-2019-MINAGRI-SG-OGA, y Notificada a la Supervisión, mediante carta N° 203-2019-MINAGRI/SG-OGA-OAP, del 16 de octubre de 2019, se dispone la Ejecución de la Prestación Adicional en cuestión, para la elaboración del expediente técnico adicional de obra y deductivo vinculante.

(...)

6. CAUSAL

El expediente técnico del adicional de obra N° 10, tiene su origen en la Modificación del Expediente Técnico, atendiendo la necesidad de cambiar las especificaciones técnicas de los grupos electrógenos para que cumplan con los parámetros mínimos de ruido, exigidos por la municipalidad de Jesús María.

(...)

12. PLAZO DE EJECUCIÓN DE ADICIONAL DE OBRA

El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 10, "GRUPOS ELECTRÓGENOS" será de 130 días calendario, plazo que incluye la provisión, instalación y puesta en marcha de todos los componentes del Adicional de Obra N° 10.

Una vez que se cuente por parte de la Entidad con la Resolución de aprobación de la prestación adicional, se iniciará el plazo de ejecución, por lo que se tendrá que analizar si esta generará afectación de ruta crítica que traerá como consecuencia modificación del plazo vigente.

12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Basados en los párrafos precedentes, Concluimos que el Adicional de Obra N° 10, "GRUPOS ELECTRÓGENOS", asciende a la suma de S/ 515,304.23 (quinientos quince mil trescientos cuatro con 23/100 soles), el Deductivo Vinculante N° 10, asciende al monto de S/ 235,277.17 (doscientos treinta y cinco mil doscientos setenta y siete con 17/100 soles), arrojando una diferencia de S/ 280,027.06 que representa un porcentaje de incidencia de 0.4075% y una incidencia acumulada de Adicionales de Obra y Deductivos Vinculantes de 2.1866% porcentaje inferior al 15%.





Resolución de Secretaría General

Nro. 0 1 7 2 -2019-MINAGRI-SG

Lima, **04 DIC. 2019**

Que, a través del Memorando N° 1439-2019-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de obra N° 10 y deductivo vinculado N° 10 por el cambio de grupos electrógenos de tipo abierto por tipo encapsulado, solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe N° 088-2019-MINAGRI-OGA-ESPI, en el cual se indica básicamente lo siguiente:

“II. ANALISIS

(...)

2.1 En relación a lo descrito en los antecedentes, el contratista solicitó mediante **Asiento en Cuaderno de Obra N° 745 del 01 de julio de 2019**, la modificación del expediente técnico contractual y la autorización para el suministro de Grupo Electrónico encapsulado, la misma que es comunicada por el supervisor mediante **Carta N° 162-CP-2019/OBRA**, adjuntando el **Informe Técnico N° 09-2019-CP.JS**, donde concluye “El insonorizar el ambiente donde irán los grupos electrógenos del tipo encapsulado es una necesidad para cumplir con los estándares mínimos de ruido en la nueva sede del MINAGRI, esta modificación que se plantea constituye una necesidad para cumplir las metas del proyecto y constituye una prestación adicional de obra”.

2.2 (...)

La causal establecida en el presente adicional, tiene origen en la atención a la necesidad de cambiar las especificaciones técnicas de los grupos electrógenos para que cumplan con los parámetros mínimos de ruido exigidos por la municipalidad de Jesús María, las mismas que modifican el expediente contractual generando un adicional y deductivo vinculante, encontrándose como **causal las Omisiones y/o deficiencias del proyecto**, las mismas que fueron advertidas por la supervisión y corroboradas por el Proyectista.

(...)

2.11 Del Adicional y Deductivo Vinculante N° 10 se obtiene como porcentaje de incidencia respecto del monto contratado de **0.4075%**.

(...)

2.13 En tal sentido, para el balance económico de la ejecución del proyecto de inversión, se tiene un porcentaje de incidencia de **0.6121%** referente al monto de contrato.

(...)

CONCLUSIONES

1.1 Por el análisis realizado, se genera el presente adicional por omisiones y/o deficiencias del expediente técnico, el mismo que es necesario para la ejecución la obra, **sustentado en los informes de supervisión** y cumplimiento con los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se declara como **PROCEDENTE** el adicional y deductivo vinculante N° 10, los mismos que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.

1.2 El presupuesto Adicional de Obra N° 10 asciende a **S/515,304.23** con precios a fecha del presupuesto base, por el cambio de Grupos Electrónicos de tipo abierto a tipo Encapsulado.



- 1.3 El presupuesto Deductivo Vinculante N°10 asciende a **S/235,277.17** con precios a fecha de presupuesto base.
- 1.4 Se precisa que **la diferencia entre el Adicional N° 10 y el Deductivo Vinculante N° 10 asciende a S/ 280,027.06**, en tal sentido de aprobarse el adicional N° 10, el balance económico del componente de infraestructura, tendrá como porcentaje de incidencia respecto del monto total contratado **0.6121%** por lo tanto, el Adicional con deductivo vinculante N° 10 considera un plazo de ejecución de 130 días, en ese sentido, **REQUIERE UNA PREVISIÓN PRESUPUESTAL**”.

II. RECOMENDACIÓN

En ese orden, y en mérito a los antecedentes y al análisis del presente informe, se recomienda aprobar mediante Resolución correspondiente el Adicional con Deductivo Vinculante N° 10 (...).”

Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, requiere de Certificación Presupuestal, la misma que corre en el expediente acompañado;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;





Resolución de Secretaría General

Nro. 0172-2019-MINAGRI-SG
Lima, **04 DIC. 2019**

Que, por Memorando N° 1439-2019-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra N° 10 y deductivo vinculado N° 10 por el cambio de grupos electrógenos de tipo abierto por tipo encapsulado, así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta N° 062-CP-2019, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;

Que, mediante el literal i) del rubro "En materia de Contrataciones del Estado en las Unidades Ejecutoras" del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2019, se dispuso delegar en el Secretario General la aprobación de prestaciones de adicionales de obras de los Contratos derivados de los procedimientos de selección de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que correspondan al titular del pliego;

Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando N° 1439-2019-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, así como a lo indicado en la Carta N° 062-CP-2019 del Supervisor de obra, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego aprobar la prestación adicional de obra N° 10 y el deductivo vinculado N° 10;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prestación adicional de obra N° 10 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/. 515 304,23 (Quinientos Quince Mil Trescientos Cuatro con 23/100 Soles).



Artículo 2.- Aprobar el deductivo vinculado N° 10 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 235 277,17 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Siete con 17/100 Soles).

Artículo 3.- Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 10 y su deductivo vinculado N° 10 asciende a la suma de S/ 280 027,06 (Doscientos Ochenta Mil Veintisiete con 06/100 soles), el mismo que tiene como incidencia el 0.6121%, respecto del monto del contrato.

Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y comuníquese.



LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

